



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00084 00
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO	MARIA BELEN ORTIZ MACIAS y QUEIVER REIVAJ GONZALEZ MOLINARES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante impetro escrito de subsanación y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 04 de abril de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el escrito de subsanación, se accederá a ella y se tendrá por subsanada la demanda.

Dilucidado lo anterior y como quiera se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MARIA BELEN ORTIZ MACIAS y QUEIVER REIVAJ GONZALEZ MOLINARES, por la suma de:

- CINCUENTA Y UN MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$51.003.847) correspondiente a cánones de arriendo causados; más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible cada obligación hasta que se verifique el pago total.

- SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.739.850) correspondiente a clausula penal, más sus respectivos intereses moratorios a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020. hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con cedula de ciudadanía número 5.084.605 y T.P. 76.705 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 044 Hoy: 05 de abril de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO